LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BONGARÁ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 018-2023-2-0327-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN
JAZÁN-BONGARÁ-AMAZONAS

"APLICACIÓN DE MULTA ADMINISTRATIVA POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN"

PERÍODO: 23 DE NOVIEMBRE DEL 2015 AL 2 DE NOVIEMBRE DEL 2018

TOMO I DE I

13 DE JULIO DE 2023

AMAZONAS - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

0182023203270 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2023-2-0327-SCE

"APLICACIÓN DE MULTA ADMINISTRATIVA POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN"

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	El Titular de la Entidad, no asistió a requerimiento de comparecencia programado por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas, situación que generó un procedimiento administrativo sancionador, conllevando a la imposición de una multa que ocasionó un perjuicio económico de S/ 19 750,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	16
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	16
V.	**CONCLUSIÓN**	16
VI.	**RECOMENDACIONES**	17
VII.	**APÉNDICES**	17

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2023-2-0327-SCE

"APLICACIÓN DE MULTA ADMINISTRATIVA POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN"

PERÍODO: 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 AL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Jazán- provincia de Bongará- región Amazonas, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bongará, registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG con la Orden de Servicio n.° 02-0327-2023-001, comunicado mediante oficio n.° 224-2023-MPB/OCI de 15 de mayo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio del 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Jazán cumplieron sus funciones diligentemente ante el requerimiento de solicitud de información y visitas Inspectivas de Investigación o Comprobatoria, realizados por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas, y si estos se efectuaron conforme la normativa legal vigente.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

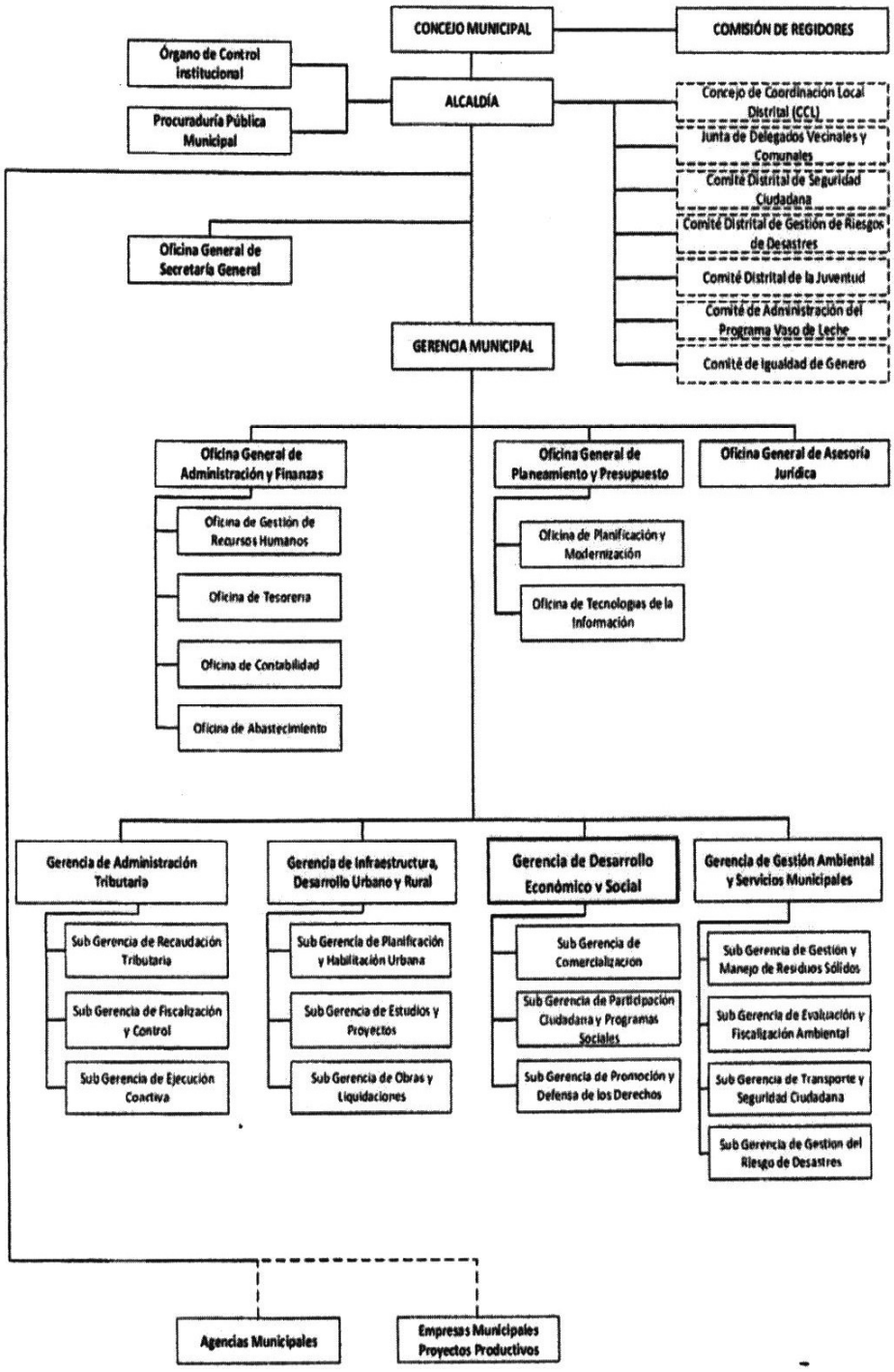
De la documentación e información proporcionada tanto, por la Direccion Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas, como por parte de la Municipalidad Distrital de Jazán, este Órgano de Control Institucional ha tenido alcance y evidencia suficiente y relevante, en la información proporcionada, la cual demuestra que los funcionarios y servidores no adoptaron acciones administrativas y/o legales durante los procedimientos inspectivos y sancionadores ejecutados por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas quien resolvió imponer una multa administrativa a la Municipalidad Distrital de Jazán, por un monto de S/ 19 750,00; generando un perjuicio económico a la Municipalidad antes mencionada.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 23 de noviembre de 2015 al 2 de noviembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Jazán pertenece al nivel de gobierno local; siendo que, a continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 135-2021/MDJ-A de 23 de marzo de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad," aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio del 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Además, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría General de la República y se comunicó el enlace para su activación, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EL TITULAR DE LA ENTIDAD, NO ASISTIÓ A REQUERIMIENTO DE COMPARECENCIA PROGRAMADO POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE AMAZONAS, SITUACIÓN QUE GENERÓ UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CONLLEVANDO A LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 19 750,00.

De la revisión y evaluación efectuada por la Comisión de Control a la documentación proporcionada por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas mediante oficio n.° 360 -2022-G.R AMAZONAS-GRDS/DRTPE de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 3)** y la Municipalidad Distrital de Jazán, en adelante la "Entidad", por medio del oficio n.° 248-2023/MDJ-A de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4),** respecto a que la Entidad no se apersonó a la comparecencia programada, y por la cual, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas, le impuso una multa administrativa ascendente a S/ 19 750,00.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. Sobre el requerimiento de comparecencia y actuados.

Mediante Orden de Inspección n.° 179-2015 de 23 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 5),** el señor Lincol Orlando Corvera Chávez, sub director de Inspecciones, Seguridad y Salud en el Trabajo y Defensa Legal Gratuita, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas, dispone la realización de actuaciones inspectivas en la Entidad; asimismo, designa como inspector de trabajo al señor Persy Tuesta Torrejón, en adelante el "Inspector de Trabajo" y como inspector auxiliar al señor Wilder Noé Grandez Maicelo, en adelante el "Inspector Auxiliar", a fin que efectúen las actuaciones inspectivas. Tal como se ve en la imagen siguiente:

Imagen n. ° 1

ORDEN DE INSPECCIÓN

ORDEN DE INSPECCIÓN No
179 - 2015

En relación con el presente expediente proceda a realizar actuaciones inspectivas en el centro de trabajo de la empresa que se identifica a continuación, practicando las diligencias de investigación y adoptando las medidas que procedan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes de la Ley General de Inspección del Trabajo N° 28806 y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por el Decreto Supremo Nº 019-2007-TR y Decreto Supremo Nº 010-2013-TR

En Chachapoyas, 23 de Noviembre de 2015

ABOG. LINCOLN O. CORVERA CHAVEZ
Sub Director de Inspecciones, Seguridad y Salud en el Trabajo y Defensa Legal Gratuita

Origen Interno (Programada) *Operativo:* *Clave del Operativo:*
Origen Externo *Registro Mesa de Partes:*
Iniciativa del Inspector *Orden Relacionada:*
Investigación de Accidentes de Trabajo:
Investigación de Enfermedades Profesionales:
Plazo de ejecución: ***30 DÍAS HÁBILES***

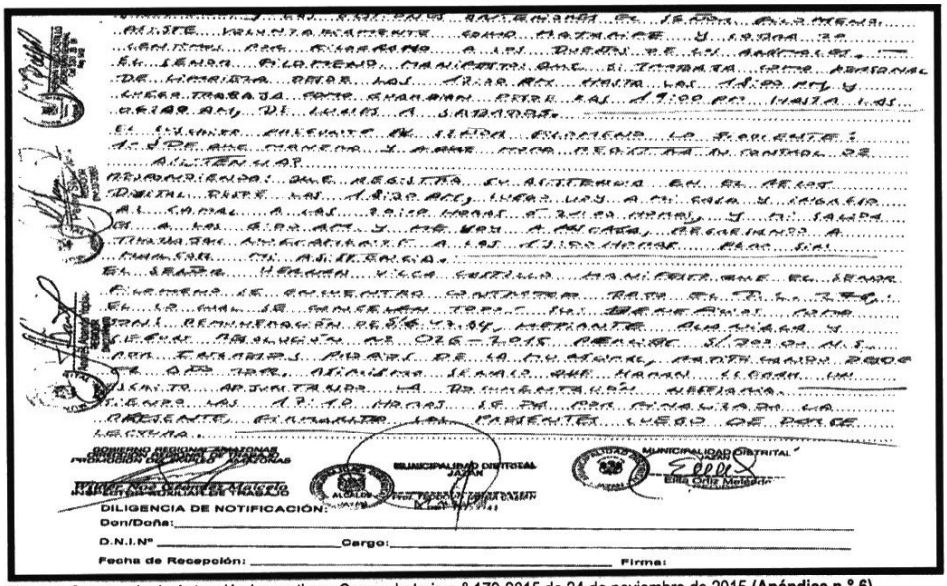
Inspector-a de trabajo: ***PERSY TUESTA TORREJON***
Superviso-a:
Inspector-a Auxiliar: ***WILDER NOE GRANDEZ MAICELO***
Apellidos y Nombres / Razón social: ***MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZAN***
Domicilio fiscal: ***AV. MARGINAL NRO. SN (CUADRA UNO)***
Región: ***AMAZONAS*** *Provincia:* ***BONGARÁ*** *Distrito:* ***JAZAN***

Fuente: Orden de Inspección n.° 179-2015 de 23 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 5)**

En el marco de dicha disposición, mediante Constancia de Actuación Inspectiva Expediente de Actuación Investigativa o Comprobatoria n.° 179-2015 de 24 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, el Inspector Auxiliar, deja constancia de su visita a la Entidad, a fin de recabar información respecto a la materia objeto de la inspección, en donde se entrevistó con el señor Wilson Alberto Alvarado López, en calidad de primer regidor y encargado de Alcaldía mediante Resolución de Alcaldía n.° 174-2015/MDJ-A. de 19 de noviembre del 2015 **(Apéndice n.° 7)**, ante la ausencia del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jazán, reconocido mediante Credencial del Jurado Electoral Especial de Bongará de 26 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 8)**.

Asimismo, se precisa que en esta diligencia, también participaron los señores: Pedro Silva Vera, Andrés Abando Yopla y Elita Ortíz Meléndez, regidores de dicha comuna; además del señor Hernán Vilca Castillo, secretario general de la Entidad; y, el señor Filomeno Chuquipa López, lo cual se puede verificar en la imagen siguiente:

Imagen n. ° 2



Fuente: Constancia de Actuación Inspectiva o Comprobatoria n.° 179-2015 de 24 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**

De similar forma, mediante Constancia de Actuación Inspectiva de 28 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 9),** el Inspector Auxiliar, deja constancia de su visita al Camal Municipal de la Entidad, a fin de recabar información respecto a la materia objeto de la inspección, en donde se entrevistó con el señor Pedro Ronal Vargas Bazán, en calidad de técnico agropecuario y encargado de la administración e inspección de dicho camal. Se precisa que, conforme a este documento, en dicha diligencia también participó el señor Joselito Zabarburú López, en calidad de propietario del ganado y usuario de dicho camal.

Posteriormente, mediante Requerimiento de Comparecencia n.° 179-2015 de 28 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 10),** el Inspector de Trabajo y el Inspector Auxiliar, solicitaron a la Entidad, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Tercero**: El suscrito Inspector de trabajo al amparo de la Ley n.° 28806 "Ley General de Inspecciones" así como su Reglamento D.S n.°019-2006-TR, modificado por el D.S. n.° 019-2007-TR y el D.S. n.°012-2013-TR, le **REQUIERE COMPARACER** en forma personal o en caso de representación con la respectiva acreditación, el día **lunes 4 de enero de 2016 a horas 09:00 a.m.** ante la Autoridad Administrativa de Trabajo y **CUMPLIR** con presentar **original y copia** de la siguiente documentación:*
> ***(Original y copia) de toda la documentación.***
> - *Poder de representación ser el caso (original)*
> - *Contrato de trabajo*
> - *Acreditación de cumplimiento de pago de remuneraciones*
> - *Acreditación de pago de Gratificaciones*
> - *Acreditación de vacaciones*
> - *Acreditación de pago de escolaridad*
> - *Acreditación de pago de trabajo nocturno*
> - *Acreditación de pago de CTS*
> - *Acreditación de entrega de certificado de trabajo (...)".*

Se precisa que, dicho requerimiento fue entregado en la Entidad mediante Cédula de Notificción. EXP. n.° 179-2015 **(Apéndice n.° 11)**, recibido por Raibis Alexey Raymundo Maslucán, identificado con DNI n.° 45371453, en calidad de auxiliar de mesa de partes, el 29 de diciembre de 2015 a horas 11:58.

No obstante ello, mediante Constancia de asistencia a requerimiento de comparecencia de 4 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 12)**, se deja constancia que, en la hora y fecha requerida (9 a.m.), ningún representante de la Municipalidad Distrital de Jazán compareció a la diligencia programada; señalándose que solo asistió el señor Filomeno Chuquipa López, quien firma dicha constancia junto con el Inspector de Trabajo, tal como se puede ver en la siguiente imagen:

Imagen n. ° 3

CONSTANCIA DE ASISTENCIA A REQUERIMIENTO DE COMPARECENCIA

En la ciudad de Chachapoyas, siendo las 09:00 horas del día 04 de Enero del año 2016, se hizo presente ante las oficinas de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Amazonas, el Sr. **FILOMENO CHUQUIPA LOPEZ**, identificado con **DNI N° 33738839**, quien es trabajador de la Municipalidad Distrital de Jazan, y recurrente quien dio inicio al presente proceso solicitando que la empleadora MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZAN cumpla con cancelar el pago de sus Beneficios Económicos, se presentó el **REQUERIMIENTO DE COMPARECENCIA**, en el proceso de Actuación Inspectiva que se sigue en el **Expediente N° 178-2015**; Asimismo se deja constancia que no compareció a la diligencia ningún representante de la Municipalidad Distrital de Jazán.

El Suscrito Inspector Preguntó al Sr. **FILOMENO CHUQUIPA LOPEZ**, lo siguiente:

1.- ¿Desde el día 28 de noviembre en que se hizo la diligencia inspectiva en el Camal Municipal del distrito de Jazan, la empleadora se puso en contacto con usted?

Respondiendo, Si, para cesar su trabajo en el camal municipal de Jazán, y derivarlo a trabajar como vigilante del Local de la Municipalidad Distrital de Jazan en horario nocturno, no se pronunciaron respecto a la deuda de mis beneficios sociales.

2.- ¿Se preguntó al señor FILOMENO CHUQUIPA LOPEZ si Tiene algo más que agregar?

Respondiendo: Si. Que me ratifico en mi pedido de solicitar que me paguen mis beneficios sociolaborales por haber trabajado en el camal municipal de Jazán en horario diurno y nocturno.

Siendo las nueve y treinta del 04 de Enero de 2016, se da por finalizada la comparecencia por parte del Sr. FILOMENO CHUQUIPA LOPEZ, firmando al suscrito en señal de conformidad y veracidad.

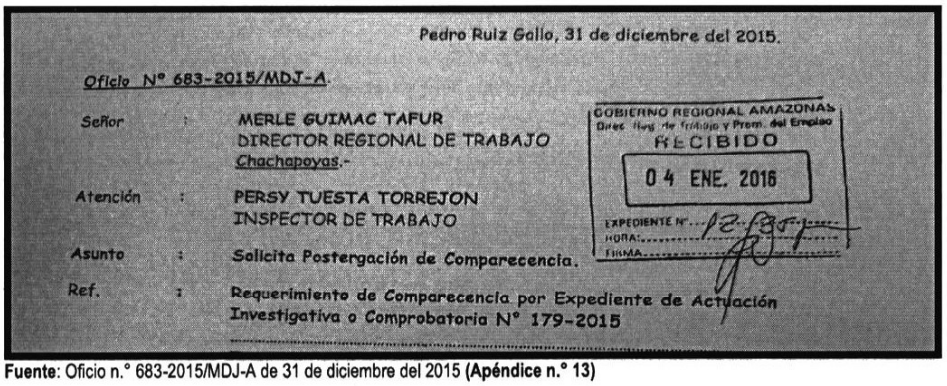
PEDRO ALBERTO TORRES LOT
INSPECTOR DE TRABAJO

FILOMENO CHUQUIPA LOPEZ
DNI N° 33738839

Fuente: Constancia de Asistencia de Requerimiento de 4 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 12)**

A su vez, mediante oficio n.° 683-2015/MDJ-A. de 31 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 13)**, recibido en mesa de partes de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas a horas 12:35 de 4 de enero del 2016, el señor Teodoro Tauma Caman, alcalde de la Entidad, solicita postergación de comparecencia, señalando que la fecha programada para la diligencia está muy próxima para recabar toda la información requerida, documento que fue derivado a la Sub Dirección de Inspecciones para su atención. Sin embargo, se advierte que dicho documento fue recibido a las 12:35 p.m, hora posterior a la realización de la comparecencia (09:00 a.m de día 4 de enero del 2016) Tal como se puede ver en la imagen siguiente:

Imagen n. ° 4



Pedro Ruiz Gallo, 31 de diciembre del 2015.

Oficio N° 683-2015/MDJ-A.

Señor : MERLE GUIMAC TAFUR
DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO
Chachapoyas.-

Atención : PERSY TUESTA TORREJON
INSPECTOR DE TRABAJO

Asunto : Solicita Postergación de Comparecencia.

Ref. : Requerimiento de Comparecencia por Expediente de Actuación Investigativa o Comprobatoria N° 179-2015

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
Direc. Reg. de Trabajo y Prom. del Empleo
RECIBIDO
04 ENE. 2016
EXPEDIENTE N°
HORA:
FIRMA:

Fuente: Oficio n.° 683-2015/MDJ-A de 31 de diciembre del 2015 **(Apéndice n.° 13)**

Razón por la cual, mediante Acta de Infracción n.° 001-2016 de 6 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 14)**, el Inspector de Trabajo y el Inspector Auxiliar identifican que la Entidad cometió una infracción al no asistir al requerimiento de comparecencia, calificando la infracción como MUY GRAVE a la labor inspectiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley n.° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, concordante con el numeral 46.10 del artículo 46° del Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, modificado con Decreto Supremo n.° 019-2007-TR, conforme se muestra a continuación.

Imagen n. ° 5

ACTA DE INFRACCIÓN Nº 001-2016	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO RESPONSABLE	
Nombres y Apellidos o Razón Social: **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZAN**	
Representante Legal: **TAUMA CAMAN TEODORO**	
Domicilio Fiscal: **AV. MARGINAL NRO. S/N (CUADRA UNO)**	
Región: **AMAZONAS**	Provincia: **BONGARÁ**
Distrito: **JAZAN**	Documento de Identidad/ RUC: **20168006277**
Actividad económica: **ACTIVIDADES DE LA ADM. PUBLICA EN GENERAL,** CIIU: **8411**	
Fecha del Acta: **06 de Enero del 2016**	**ORDEN DE INSPECCIÓN Nº 179-2015-G.R.A.-DRTPE/DISSTDL**
Inspector Auxiliar de Trabajo: **WILDER NOE GRANDEZ MAICELO** Inspector de Trabajo: **PERSY TUESTA TORREJON**	

Fuente: Acta Infracción n.° 001-2016 de 6 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 14)**

Asimismo, mediante Informe n.° 013-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTPE/SDISSTDL-IAT. de 18 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 15)**, el Inspector de Trabajo y el Inspector Auxiliar entregan a la señora Magaly Conche Torres, sub directora de Inspecciones, Seguridad y Salud en el Trabajo y Defensa Legal Gratuita, de la Dirección Regional

de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas, el expediente de actuación inspectiva n.° 179-2015, incluida la propuesta de la referida Acta de Infracción.

En mérito a ello, mediante Cédula de Notificación. EXP. n.° 179-2015 **(Apéndice n.° 16)** recibida el 21 de marzo de 2016 a horas 11:20 a.m., por la señora Shirley Rojas Balseca con DNI n.° 10388235, en calidad de secretaria de la Entidad, la Sub Directora de Inspecciones, Seguridad y Salud en el Trabajo y Defensa Legal Gratuita anexa el Expediente Administrativo Sancionador n.° 001-2016 GRA-GRDS- DRTPE/DISSTDL de 18 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 17)** y la referida Acta de Infracción n.° 001-2016, otorgándole un plazo de 15 días para presentar sus descargos; además de iniciar el procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo establecido en el artículo 43° de la Ley n.° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y los artículos 52° y siguientes del Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo.

Acto seguido, mediante Resolución Sub Directoral n.° 001-2016-GRA-GRDS-DRTPE/SDISSTDL de 10 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 18)**, derivada de la Orden de Inspección n.° 179-2015-DRTPE/DISSTDL, la referida Sub Directora de Inspecciones, Seguridad y Salud en el Trabajo y Defensa Legal Gratuita, resuelve multar a la Entidad por la suma de S/ 19 750,00 por incurrir en la infracción señalada en la citada Acta de Infracción n.° 001-2016; es decir, por no asistir al requerimiento de comparecencia, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n. ° 6

> ***ARTICULO PRIMERO.***- *MULTAR a la entidad* ***MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZAN.****, con RUC Nº 20168006277, con domicilio fiscal Av. Marginal NRO. S/N (Cuadra uno) Amazonas-Bongara-Jazan 233 – Distrito Jazan Provincia Bongara Región Amazonas por la suma* ***S/. 19,750.00 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES*** *por haber incurrido en las infracciones señaladas en el* ***Acta de Infracción Nº 001-2016.*** *La misma que deberá ser cancelada en el plazo de ley después de recepcionada la presente Resolución, en el Banco de la Nación a la Cuenta corriente Nº 0261007479 del Gobierno Regional Amazonas, debiendo presentar la papeleta de depósito en esta Dirección Regional.*

Fuente: Resolución Sub Directoral n.° 001-2016-GRA-GRDS-DRTPE/SDISSTDL de 10 de abril de 2016 **(Apéndice n.°18)**

La misma que fue comunicada a la Entidad mediante la Cédula de Notificación **(Apéndice n.° 19)**, recibida por Fiorela Checcllo Peña, identificada con DNI n.° 73960467, en calidad de asistente, el 12 de mayo de 2016 a horas 12:31 p.m.

A su vez,, mediante Resolución n.° 038 -2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTPE/OCC/EC de 16 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, el señor Wilquins Trujillo Perea, ejecutor coactivo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas, comunica al Banco de la Nación del Perú la disposición de trabar embargo, entre otras, sobre las cuentas de la Entidad; la misma que fue remitida por el referido Ejecutor Coactivo al Administrador del Banco de la Nación de la ciudad de Chachapoyas, por medio del oficio n.° 018-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GRDS/DRTPE de 16 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 21)**.

Asimismo, mediante Resolución Sub Directoral n.° 001-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GRDS-DRTPE/SDISSTDLG de 1 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 22)**, la referida sub

directora de Inspecciones, Seguridad y Salud en el Trabajo y Defensa Legal Gratuita, resuelve declarar consentida la Resolución Sub Directoral n.° 001-2016-GRA-GRDS-DRTPE/SDISSTDL de 10 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 18)** y requerir a la Entidad el pago de la multa impuesta por la suma de S/ 19 750,00, tal como se puede ver en la siguiente imagen:

Imagen n. ° 7

SE RESUELVE:

1. Declarar **CONSENTIDA** la Resolución Sub Directoral Nº 001–2016 – G.R.A.-DRTPE/DISSTDLG, en consecuencia: **REQUIERASE** a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZAN.**, con RUC Nº 20168006277, para que en el plazo de **72 horas** de notificada la presente cumpla con pagar la multa impuesta por la suma de **S/19,750.00 (Diecinueve mil setecientos cincuenta y 00/100 soles)**, cantidad que deberá ser depositada en la **Cuenta Corriente Nº0261007479** del Banco de la Nación, a nombre del Gobierno Regional Amazonas, pudiendo acogerse al **FRACCIONAMIENTO** conforme lo establece el capítulo II del Decreto Supremo Nº 012-2012-TR.

Fuente: Resolución Sub Directoral n.° 001-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GRDS-DRTPE/SDISSTDLG, de 1 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 22)**

La que fue comunicada a la Entidad mediante la Cédula de Notificación **(Apéndice n.° 23)**, recibida por Janet Tuesta López, en calidad de secretaria, el 3 de junio de 2016, a horas 4:17 p.m.

2. Sobre el embargo y materialización del pago

De otro lado, tal como señaló, a través de la Resolución n.° 038 -2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTPE/OCC/EC de 16 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, el señor Wilquins Trujillo Perea, ejecutor coactivo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas, comunica al Banco de la Nación del Perú la disposición de *trabar "EMBARGO DEFINITIVO EN FORMA DE RETENCIÓN SOBRE UTILIDADES, FACTURAS, BIENES Y VALORES, FONDOS EN CUENTAS CORRIENTES Y AHORROS, DEPÓSITOS EN CUSTODIA, DERECHOS DE CRÉDITO, RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS Y CUENTAS SUSCEPTIBLES DE EMBARGO del deudor MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN (...) hasta por la suma de S/ 19,750.00.",* solicitando informen dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación de la presente acerca de la retención efectuada.

Posteriormente, mediante Carta EF/92 0261 n.° 061-2018 de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, el señor José Alberto Cotrina Chicoma, apoderado de la Agencia "2" Chachapoyas del Banco de la Nación, comunica a la Entidad que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Ejecutor Coactivo mediante Resolución n.° 038-2018-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/DRTPE/OCC/EC de 16 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 22),** se ha retenido a la Entidad la suma de S/ 19 750,00, realizados al saldo de la Cuenta Corriente n.° 00-263-000463 de Ingresos Propios, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n. ° 1
Retenciones efectuadas a la Entidad

N°	MODALIDAD	FECHA	IMPORTE (S/)
1	EMBARGO	31/05/2018	11 500,00
2	EMBARGO	16/07/2018	4 580,00
3	EMBARGO	17/07/2018	1 940,00
4	EMBARGO	19/07/2018	1 730,00
TOTAL EMBARGO (S/)			**19 750,00**

Fuente: Carta EF/92 0261 n.° 061-2018 de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 24)**
Elaborado por: Comisión de Control

De tal manera que, mediante Resolución n.° 086-2018-G.R.A/DRTPE/OCC/EC de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, el Ejecutor Coactivo resuelve suspender el procedimiento de ejecución coactiva iniciado con el Expediente n.° 001-2016, toda vez que la deuda ha sido cumplida en su totalidad por la Entidad.

En cumplimiento a la medida de embargo ordenada por el Ejecutor Coactivo a la Entidad, el Banco de la Nación efectuó retenciones con cargo a la Cuenta Corriente n.° 00-263-000463, de Ingresos Propios de la Entidad por el importe total de S/ 19 750,00, tal como se detalla en los comprobantes de pago y registros SIAF y facturas emitidas por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas, que detallamos a continuación:

Cuadro n. ° 2
Comprobantes de pago y Facturas

N°	COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA	IMPORTE (S/)	N°	FACTURA GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS N°	FECHA	IMPORTE (S/)
1	04	2/11/2018	11 500,00	1	005-0007790	19/06/2018	11 500,00
2	03	2/11/2018	4 580,00	2	005-0007813	20/07/2018	6 520,00
3	01	2/11/2018	1 940,00				
4	02	2/11/2018	1 730,00	3	005-0007828	23/07/2018	1 730,00
TOTAL (S/)			**19 750,00**	**TOTAL (S/)**			**19 750,00**

Fuente: Factura n.° 005-0007790 de 19 de junio de 2018 por el importe de S/ 11 500,00. **(Apéndice n.° 26)**
Factura n.° 005-0007813 de 20 de julio de 2018, por el importe de S/ 6 520,00 **(Apéndice n.° 27)**
Factura n.° 005-0007828 de 23 de julio de 2018 por el importe de S/ 1 730,00. **(Apéndice n.° 28)**,
Comprobante de Pago n.° 4 de 2 de noviembre de 2018, por el importe de S/ 11 500,00 **(Apéndice n.° 29)**.
Comprobante de Pago n.° 3 de 2 de noviembre de 2018, por el importe de S/ 4 580,00. **(Apéndice n.° 30)**
Comprobante de Pago n.° 1 de 2 de noviembre de 2018, por el importe de S/ 1 940,00. **(Apéndice n.° 31)**
Comprobante de Pago n.° 2 de 2 de noviembre de 2018, por el importe de S/ 1 730,00 **(Apéndice n.° 32)**
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, se ha comprobado que la Entidad efectuó el pago total de la multa impuesta por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas, porque el señor Teodoro Tauma Caman, titular de la Entidad, no asistió al requerimiento de comparecencia, precisando que esta multa es ascendente a la suma de S/ 19 750,00.

El funcionario mencionado en el desarrollo de la situación expuesta inobservó la siguiente normativa:

- **Ley n.° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, publicada el 22 de julio de 2006; modificada con la Ley n.° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y a la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.**

 "Art. 9°.- Colaboración con los Supervisores Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares
 Los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos, así como los demás sujetos responsables del cumplimiento de las normas del orden sociolaboral, están obligados a colaborar con los Supervisores-Inspectores, los Inspectores del Trabajo y los Inspectores Auxiliares cuando sean requeridos para ello. En particular y en cumplimiento de dicha obligación de colaboración deberán:
 a) Atenderlos debidamente, prestándoles las facilidades para el cumplimiento de su labor,
 b) Acreditar su identidad y la de las personas que se encuentren en los centros o lugares de trabajo,
 c) Colaborar con ocasión de sus visitas u otras actuaciones inspectivas,
 d) Declarar sobre cuestiones que tengan relación con las comprobaciones inspectivas; y,
 e) Facilitarles la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones.
 (...)".

"Art 14° Medidas inspectivas de recomendación, advertencia y requerimiento
(...)
Las medidas inspectivas de advertencia y requerimiento se reflejarán por escrito en la forma y modelo oficial que se determine reglamentariamente, debiendo notificarse al sujeto inspeccionado a la finalización de las actuaciones de investigación o con posterioridad a las mismas.
Cuando el inspector actuante compruebe la existencia de una infracción al ordenamiento jurídico sociolaboral, requerirá al sujeto responsable de su comisión la adopción, en un plazo determinado, de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas. (...) Los requerimientos que se practiquen se entienden siempre sin perjuicio de la posible extensión de acta de infracción y de la sanción que, en su caso, pueda imponerse.
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las medidas inspectivas de advertencia y de requerimiento no serán susceptibles de impugnación, lo que se entiende sin perjuicio del derecho de defensa de los interesados en el seno del procedimiento sancionador".

"Art. 36° Infracciones a la Labor Inspectiva:
Son infracciones a la labor inspectiva las acciones u omisiones de los sujetos obligados, sus representantes, personas dependientes o de su ámbito organizativo, sean o no trabajadores, contrarias al deber de colaboración por parte de los sujetos inspeccionados por los Supervisores-Inspectores, Inspectores del Trabajo o Inspectores Auxiliares, establecidas en la Ley y su Reglamento.
Tales infracciones pueden consistir en:
(...)
3. La inasistencia a la diligencia, cuando las partes hayan sido debidamente citadas, por el Inspector del Trabajo o la Autoridad Administrativa de Trabajo y éstas no concurren".

"Art. 45° Trámite del procedimiento sancionador
El procedimiento se ajusta al siguiente trámite:
a) El procedimiento sancionador se inicia sólo de oficio, a mérito de Actas de Infracción por vulneración del ordenamiento jurídico sociolaboral, así como de Actas de Infracción a la labor inspectiva.
b) Dispuesto el inicio del procedimiento sancionador, se notificará al sujeto o sujetos responsables el Acta de la Inspección del Trabajo, en la que conste los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos puedan constituir y la expresión de las sanciones que se les pudiera imponer.
c) Luego de notificada el Acta de Infracción, el sujeto o sujetos responsables, en un plazo de quince (15) días hábiles presentarán los descargos que estimen pertinentes ante el órgano competente para instruir el procedimiento.
d) Vencido el plazo y con el respectivo descargo o sin él, la Autoridad, si lo considera pertinente, practicará de oficio las actuaciones y diligencias necesarias para el examen de los hechos, con el objeto de recabar los datos e información necesaria para determinar la existencia de responsabilidad de sanción.
e) Concluido el trámite precedente, se dictará la resolución correspondiente, teniendo en cuenta lo actuado en el procedimiento, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de presentado el descargo. (...)".

- **Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, "Aprueba el Reglamento de la Ley General de Inspección del trabajo", publicado el 29 de octubre del 2006, modificado con los Decretos Supremos n.os 019-2007 y 007-2017-TR, publicados el 1 de setiembre de 2007 y el 31 de mayo de 2017, respectivamente.**

"Art. 20° Medidas de advertencia y requerimiento
20.1 Las medidas de advertencia, requerimiento y otras que se establezcan, se regulan según lo establecido por la Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo, y deben ser notificadas al sujeto inspeccionado y a las organizaciones sindicales que los representen o a los representantes de los trabajadores a la finalización de las actuaciones inspectivas de investigación o con posterioridad a las mismas. El acto que las disponga determinará el plazo otorgado para acreditar su subsanación ante la Inspección del Trabajo.
(...)
20.3 Las medidas de requerimiento son órdenes dispuestas por la inspección de trabajo para el cumplimiento de las normas socio- laborales y de seguridad y salud en el trabajo. (...)

(...)".

"Art. 22°.- Infracciones administrativas
Son infracciones administrativas los incumplimientos de las disposiciones legales y convencionales de trabajo, individuales y colectivas, en materia sociolaboral. Se entienden por disposiciones legales a las normas que forman parte de nuestro ordenamiento interno.
(...)".

"Art. 45°.- Infracciones graves a la labor inspectiva
Son infracciones graves, los siguientes incumplimientos:
45.1 Los incumplimientos al deber de colaboración con los supervisores inspectores, los inspectores de trabajo y los auxiliares de inspección regulado por el artículo 9 de la Ley, siempre que no estén tipificados como infracciones muy graves.
(...)".

"Art. 46°.- Infracciones muy graves a la labor inspectiva
Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos:
(...)
46.7 No cumplir oportunamente con el requerimiento de la adopción de medidas en orden al cumplimiento de la normativa de orden sociolaboral.
(...)
46.10 La inasistencia del sujeto inspeccionado ante un requerimiento de comparecencia.
(...)"

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, modificada con el Decreto Legislativo n.° 1272, de 20 de diciembre de 2016.**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)

1.8. Principio de buena fe procedimental. *- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.*

Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.
(...)".

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.**

"Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
(...)
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.
(...)".

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.**

*"**ARTÍCULO 6.- LA ALCALDÍA***
La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa."

*"**ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE***
Son atribuciones del alcalde:
1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; (...)"

- **Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicada el 23 de julio de 2002.**

*"**DISPOSICIONES FINALES***
(...)
Novena.- Definiciones básicas
Constituyen definiciones básicas para efectos de esta Ley, las siguientes:
(...)
***Responsabilidad Civil.** - Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios públicos, que por su acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño económico a su Entidad o al Estado. Es necesario que el daño económico sea ocasionado incumpliendo el funcionario o servidor público sus funciones, por dolo o culpa, sea ésta inexcusable o leve. La obligación del resarcimiento a la Entidad o al Estado es de carácter contractual y solidaria, y la acción correspondiente prescribe a los diez (10) años de ocurridos los hechos que generan el daño económico."*

- **Resolución de Alcaldía n.° 155-2014 A/MDJ/BA., "Aprueban el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jazán", aprobado el 17 de noviembre del 2014.**

"(...)
SECCION 2:
Descripción de las Responsabilidades, Funciones, Tareas y/o Actividades de las Unidades Orgánicas por Cargos
2.1. ORGANOS DE GOBIERNO Y DE ALTA DIRECCION.
2.1.1. ALCALDÍA:
(...)
Funciones específicas:
1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.
(...)".

Los hechos antes expuestos, han ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 19 750,00 (diecinueve mil setecientos cincuenta y 00/100), por no asistir al requerimiento de comparecencia programada por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas.

La situación que originó los hechos antes mencionados, fue por el accionar del Titular de la Entidad, quien no asistió a la comparecencia programada para el 4 de enero de 2016, como parte de las medidas inspectivas ordenadas por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas a su representada.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La persona comprendida en los hechos, señor **Teodoro Tauma Caman,** no presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 33** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

No habiéndose presentado comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación forman parte del **Apéndice n.° 33** del presente Informe de Control Específico.

La participación de la persona comprendida en los hechos se describe a continuación:

Teodoro Tauma Caman, identificado con DNI n.° 33733742, Alcalde y Representante Legal de la Municipalidad Distrital de Jazán, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° 33733742 por medio de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0327-02-00 el 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 33)**. Habiéndose otorgado el plazo establecido, conforme a la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021[1], a fin que presente sus comentarios o aclaraciones y haga uso de su derecho de defensa; no obstante, éste no presentó sus comentarios o aclaraciones.

El señor Teodoro Tauma Caman, no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se desarrolla en el **Apéndice n.° 33**, toda vez que en su condición de Alcalde, no asistió a la comparecencia de 4 de enero de 2016, programada y notificada mediante el Requerimiento de Comparecencia n.° 179-2015, cuyo hecho se consignó en la Constancia de asistencia a requerimiento de comparecencia de 4 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 12)**, en la que se registró que, en la hora señalada para comparecer, es decir las 9 a.m., ningún representante de la Entidad compareció a dicha diligencia; situación que ocasionó que, mediante Acta de Infracción n.° 001-2016 de 6 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 14)**, el Inspector de Trabajo y el Inspector Auxiliar identificaran que la Entidad cometió una infracción MUY GRAVE, al no asistir al requerimiento de comparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley n.° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.

En virtud del cual, mediante Cédula de Notificación. EXP. n.° 179-2015 **(Apéndice n.° 16)** recibida por en la Entidad el 21 de marzo de 2016, la Sub Dirección de Inspecciones, Seguridad y Salud en el Trabajo y Defensa Legal Gratuita, anexa el Expediente Administrativo Sancionador n.° 001-2016 GRA-GRDS-DRTPE/DISSTDL de 18 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 17),** comunicando el inicio del procedimiento administrativo sancionador; el cual culminó con la Resolución Sub Directoral n.° 001-2016-GRA-GRDS-DRTPE/SDISSTDL de 10 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 18)**, mediante la cual la referida Sub Dirección resuelve multar a la Entidad por la suma de S/ 19 750,00, por incurrir en la infracción señalada en la citada Acta de Infracción n.° 001-2016.

Asimismo, mediante Resolución n.° 038 -2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTPE/OCC/EC de 16 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, el señor Wilquins Trujillo Perea, ejecutor coactivo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas, comunica al Banco de la Nación del Perú la disposición de trabar "*EMBARGO DEFINITIVO EN FORMA DE RETENCIÓN SOBRE UTILIDADES, FACTURAS, BIENES Y VALORES, FONDOS EN CUENTAS CORRIENTES Y AHORROS, DEPÓSITOS EN CUSTODIA, DERECHOS DE CRÉDITO, RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS Y CUENTAS SUSCEPTIBLES DE EMBARGO del deudor MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN (...) hasta por la suma de S/ 19,750,00*"; que fue remitida al Administrador del Banco de la Nación de la ciudad de Chachapoyas, por medio del oficio n.° 018-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GRDS/DRTPE de 16 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 21).**

En atención a ello, mediante Carta EF/92 0261 n.° 061-2018 de 19 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 24**), el señor José Alberto Cotrina Chicoma, apoderado de la Agencia "2" Chachapoyas del Banco

[1] Modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio del 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

de la Nación, comunica a la Entidad que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Ejecutor Coactivo mediante Resolución n.° 038-2018-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/DRTPE/OCC/EC, se ha retenido a la Entidad a suma de S/ 19 750,00, realizados al saldo de la Cuenta Corriente n.° 00-263-000463 de Ingresos Propios[2].

Por tanto, la inasistencia al requerimiento de comparecencia de 4 de enero de 2016, por parte del Alcalde de la Entidad, propició que se inicie el procedimiento sancionador en contra de la Entidad, la posterior imposición de una multa y la ejecución coactiva para el cobro de la multa. Generándose así un perjuicio económico a la Entidad equivalente a **S/ 19 750,00 (diecinueve mil setecientos cincuenta y 00/100)**, por la imposición de una multa.

La conducta del citado funcionario transgredió lo establecido en los artículos 9°, 14°, 36° y 45° de la Ley n.° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo; y, los artículos 20°, 22° y 45° y los numerales 46.10 y 46.7 del artículo 46° del Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, que aprobó el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo. Así también vulneró, los numerales 1.1 y 1.8 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

De similar manera, transgredió el artículo 6° y el numeral 1 del artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el numeral 2.1.1 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jazán, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 155-2014 A/MDJ/BA. de 17 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 34);** y, la novena disposicion final de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

El señor Teodoro Tauma Caman no presentó sus comentarios o aclaraciones, por ende, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, el responsable por los hechos irregulares está identificado en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del servicio de control específico a hechos con evidencia de irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Jazán, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión y evaluación efectuada a la documentacion proporcionada por la Municipalidad Distrital de Jazán y la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas, y la contenida en el Expediente Administrativo Sancionador n.° 001-2016 GRA-GRDS-DRTPE/DISSTDL de 18 de marzo de 2016, remitido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas, se evidenció que el señor Teodoro Tauma Caman, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jazán, no asistió al requerimiento de comparecencia programado para el dia 4 de enero de 2016 de acuerdo a lo requerido por la Direccion Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas, la situación

[2] Ver cuadro n.° 01 del presente Informe de Control Específico n.° 018-2023-2-0327-SCE.

descrita conllevó a que esta Dirección, instaure el Procedimiento Administrativo Sancionador n.° 001-2016, el cual resultó en la imposición de una (1) multa administrativa a la Municipalidad Distrital de Jazán, por incurrir en la infracción muy grave consistente en no asistir al requerimiento de comparecencia, por la suma de S/ 19 750,00.

Ello conllevó a que el Ejecutor Coactivo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas, comunique al Banco de la Nación del Perú la disposición de trabar embargo en forma de retención, entre otras, sobre las cuentas corrientes de la Entidad, hasta por dicho monto; y en virtud de dicha disposición, el apoderado de la Agencia "2" Chachapoyas del Banco de la Nación, comunica a la Entidad que se ha retenido del saldo existente de la Cuenta Corriente n.° 00-263-000463 de Ingresos Propios de la Entidad, la suma de S/ 19 750,00, mediante embargos efectuados entre el 31 de mayo de 2018 a 19 de julio de 2018.

Los hechos expuestos transgredieron los artículos 9°, 14°, 36° y 45° de la Ley n.° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo; y, los artículos 20°, 22° y 45° y los numerales 46.10 y 46.7 del artículo 46° del Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, que aprobó el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo. Así también vulneró, los numerales 1.1 y 1.8 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público. De similar manera, transgredió, el artículo 6° y el numeral 1 del artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el numeral 2.1.1 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jazán, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 155-2014 A/MDJ/BA. de 17 de noviembre de 2014; y, la novena disposicion final de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Además, estos hechos generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 19 750,00, ocasionado por la inasistencia del Titular de la Entidad, al requerimiento de comparecencia, programado para el día 4 de enero de 2016 de acuerdo a lo requerido por la Direccion Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas, situación descrita que conllevó a instaurar el Procedimiento Administrativo Sancionador n.° 001-2016, el cual recayó en la imposicion de una (1) multa administrativa a la Municipalidad Distrital de Jazán.

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales civiles contra el ex funcionario comprendido en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión única).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3 : Copia autenticada del oficio n.° 360-2022-G.R AMAZONAS-GRDS/DRTPE de 19 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 4 : Copia autenticada del oficio n.° 248-2023/MDJ-A de 24 de abril de 2023.

Apéndice n.° 5 : Fotocopia autenticada de Orden de Inspección n.° 179-2015 de 23 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 6 : Fotocopia autenticada de la Constancia de Actuación Inspectiva Expediente de Actuación Investigativa o Comprobatoria n.° 179-2015 de 24 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 7 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 174-2015/MDJ-A. de 19 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 8 : Fotocopia autenticada de la Credencial del Jurado Electoral Especial de Bongará de 26 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 9 : Fotocopia autenticada de la Constancia de Actuación Inspectiva Expediente de Actuación Investigativa o Comprobatoria n.° 179-2015 de 28 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia autenticada del Requerimiento de Comparecencia Expediente de Actuación Investigativa o Comprobatoria n.° 179-2015 de 28 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 11 : Fotocopia autenticada de la Cédula de Notificción. EXP. n.° 179-2015, recibida el 29 de diciembre de 2015, por Raibis Alexey Raymundo Maslucán.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia autenticada de Constancia de asistencia a requerimiento de comparecencia de 4 de enero de 2016.

Apéndice n.° 13 : Fotocopia autenticada de oficio n.° 683-2015/MDJ-A. de 31 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 14 : Fotocopia autenticada del Acta de infracción n.° 001-2016 de 6 de enero de 2016.

Apéndice n.° 15 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 013-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTPE/SDISSTDL-IAT. de 18 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 16 : Fotocopia autenticada de la Cédula de Notificación. EXP. n.° 179-2015, recibida el 21 de marzo de 2016, por Shirley Rojas Balseca.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia autenticada del Expediente Administrativo Sancionador n.° 001-2016 GRA-GRDS-DRTP-E/DISSTDL de 18 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia autenticada de la Resolución Sub Directoral n.° 001-2016-GRA-GRDS-DRTPE/SDISSTDL de 10 de abril de 2016.

Apéndice n.° 19 : Fotocopia autenticada de la Cédula de Notificación, recibida el 12 de mayo de 2016, por Fiorela Checclo Peña.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia autenticada de la Resolución n.° 038-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTPE/OCC/EC de 16 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia autenticada oficio n.° 018-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GRDS/DRTPE de 16 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia autenticada de Resolución Sub Directoral n.° 001-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GRDS-DRTPE/SDISSTDLG de 1 de junio de 2016.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia autenticada de Cédula de Notificación, recibida el 3 de junio de 2016, por Janet Tuesta López.

Apéndice n.° 24 : Fotocopia autenticada de la carta EF/92 0261 n.° 061-2018 de 19 de julio de 2018.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de la Resolución n.° 086-2018-G.R.A/DRTPE/OCC/EC de 19 de julio de 2018.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia autenticada de la factura n.° 005-0007790 de 19 de junio de 2018, por el importe de S/ 11 500,00.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la factura n.° 005-0007813 de 20 de julio de 2018, por el importe de S/ 6 520,00.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de la factura n.° 005-0007828 de 23 de julio de 2018, por el importe de S/ 1 730,00.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n. ° 04 de 02 de noviembre de 2018, por el importe de S/ 11 500,00.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada comprobante de pago n.° 03 de 2 de noviembre de 2018, por el importe de S/ 4 580,00.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 01 de 2 de noviembre de 2018, por el importe de S/ 1 940,00.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 02 de 2 de noviembre de 2018, por el importe de S/ 1 730,00.

Apéndice n.° 33 : Original de la cédula de notificación n.° 001 2023-OCI/SCE-MPB de 16 de junio de 2023, impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0327-02-001, con firma digital de 16 de junio de 2023 y su respectivo cargo de notificación de Teodoro Tauma Caman y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 34 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 155-2014 A/MDJ/BA. que "Aprueba el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad" de 17 de noviembre de 2014.

Jumbilla, 13 de Julio de 2023.

Willington Banner Delgado Lozano
Supervisor de Comisión de Control

Marisol Moncada Chávez
Jefe de Comisión de Control

Jose Vilmer Campos Delgado
Abogado de la Comisión de Control

El **JEFE (E) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BONGARA,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jumbilla, 13 de Julio de 2022.

MUNICIPALIDAD PROV. ÓRGANO DE CONTROL INST. BONGARÁ

Carlos Alfonzo Lázaro Portocarrero
Jefe (e) Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Bongará

Apéndice n.° 1


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE
COMISIÓN
BONGARÁ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2023-2-0327-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	El Titular de la Entidad, no asistió a requerimiento de comparecencia programado por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas, situación que generó un procedimiento administrativo sancionador, conllevando a la imposición de una multa que ocasionó un perjuicio económico de S/ 19 750,00.	Teodoro Tauma Caman	[redacted]	Alcalde Distrital	1/1/2015	31/12/2018	Funcionario Electo por Voto Popular	[redacted]	-	x	-	-	-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL BONGARA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN BONGARA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL BONGARA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° BONGARA

0021

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LAZARO PORTOCARRERO Carlos Alfonzo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-07-2023 09:24:40 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Jumbilla, 24 de julio de 2023

OFICIO Nº 334-2023-MPB/OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZAN
TRAMITE DOCUMENTARIO
25 JUL 2023
Hora: 11:36 Regist. 12109
Folios: 01 Firma:

Señor:
Geiner Espinoza Meza
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Jazán
Av. Marginal N° 175 – Pedro Ruiz
Jazán/Bongará/Amazonas

Asunto : **Remite Informe de Control Especifico N° 018-2023-2-0327-SCE.**

Referencia : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 018-2023-2-0327-SCE, denominado "Aplicación de multa administrativa por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a la Municipalidad Distrital de Jazán", período de 23 de noviembre del 2015 al 02 de noviembre de 2018, resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Jazán, el mismo que se adjunta al presente en un CD conteniendo ciento veintiséis (126) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Carlos Alfonzo Lázaro Portocarrero
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Bongará
Contraloría General de la República

cc. Archivo/OCI